

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 27 de diciembre de 1888.

NUMERO 302.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Diciembre de 1888.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Jueves 27.—San Juan, apóstol y evangelista, santa Nicereta, virgen.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Autógrafas.

Comisión Permanente.

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

Secretaría de Policía.

Acuerdos.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Gobernación.

Registro Civil.—Detalle.—Informe.

Sección Editorial.

Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

AUTOCRAFAS.

F. D. LÉGITIME,

JEFE DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE HAITÍ.

A Su Excelencia el Presidente Constitucional de la República de Costa Rica.

Grande y Buen Amigo:

Elevado por el voto de la Asamblea Nacional Constituyente, en su sesión de 16 de octubre corriente, á la alta función de Jefe del Poder Ejecutivo de la República, he entrado el día 17 en el ejercicio del cargo que me fué confiado. Al poner este suceso en Vuestro conocimiento, tengo el gusto de anunciaros que haré constantes esfuerzos á fin de mantener y fortalecer más las relaciones de cordial amistad

existentes entre Haití y Costa Rica.

Con satisfacción aprovecho esta oportunidad para atestiguaros mi alta estima y mi perfecta amistad y expresaros los votos que hago por vuestra dicha y por la prosperidad de vuestro pueblo.

Soy Grande y Buen Amigo,

Vuestro sincero Amigo,

F. D. LÉGITIME.

O. PIQUANT.

Hecha en el Palacio del Jefe del Poder Ejecutivo, el 27 de octubre de 1888, en Port-au-Prince.

APOLINAR DE JESÚS SOTO,

DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

A Su Excelencia el señor don F. D. Legítimo, Jefe del Poder Ejecutivo de la República de Haití.

Grande y Buen Amigo:

Por vuestra carta autógrafa tuve el honor de imponerme de que la Asamblea Nacional Constituyente de esa República, en sesión del 16 de octubre próximo pasado, os elevó á la alta función de Jefe del Poder Ejecutivo, y de que tomásteis posesión de ese cargo el 17 del mismo mes.

Al propio tiempo, os servís manifestarme que haréis constantes esfuerzos á fin de conservar y fortalecer más, las relaciones de cordial amistad que existen entre la República de Costa Rica y la de Haití.

Al felicitaros por la distinción de que habéis sido objeto, tengo el gusto de aseguraros que los elevados sentimientos de que os encontráis animado, tendrán perfecta correspondencia de mi parte.

Aprovecho con placer esta oportunidad para ofrecer os las seguridades de mi más alto aprecio y consideración muy distinguida.

Vuestro Leal Amigo,

A. DE JESÚS SOTO.

MANUEL J. JIMÉNEZ.

Escrita en el Palacio Presidencial, en San José, á 22 de diciembre de 1888.

COMISION PERMANENTE.

Nº 12.

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

De acuerdo con las razones expuestas por el Poder Ejecutivo, y en uso de la atribución que le confiere el artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º.—Créase en esta capital una Casa nacional de Corrección, destinada á que los jóvenes descañados hallen en ella educación moral y aprendizaje de algún arte ú oficio, y á que los menores de diez y seis años descuenten las penas en que puedan incurrir.

Art. 2º.—El Poder Ejecutivo queda facultado para hacer los gastos que exija la construcción del edificio que ha de servir de Casa nacional de Corrección, y emitirá los reglamentos correspondientes.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veinticuatro días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

AND. SAENZ,
Presidente.FÉLIX GONZÁLEZ,
Secretario.

Palacio Presidencial, San José, veintiséis de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Ejécútese.

A. DE JESÚS SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Policía,

MÁXIMO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 168.

Palacio Nacional.

San José, 26 de diciembre de 1888.

Con presencia de la nota número 95, fechada el 24 del corriente, en la que comunica el Director General de Telégrafos, que á Quirino Saborío, telegrafista segundo de

Esparta, lo ha trasladado á la oficina abierta en la estación del ferrocarril en la misma ciudad; que á José María Huete, telegrafista primero de Liberia, lo ha trasladado á Esparta como telegrafista segundo; que á José Cordero, telegrafista segundo de la Cruz, lo ha trasladado á Liberia como telegrafista primero; que á Jenaro Recio, telegrafista segundo de Liberia, lo ha trasladado á la Cruz para telegrafista segundo; que á Laureano Velázquez lo ha nombrado telegrafista de Bagaces; que á Zacarías Chaves, telegrafista de Bagaces, lo ha trasladado á Liberia de telegrafista segundo; finalmente, que á José de Jesús Zúñiga, lo ha nombrado telegrafista de Santa Cruz, desde el día primero del corriente.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobar todos los actos expresados.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Gobernación,
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 70.

Palacio Nacional.

San José, 26 de diciembre de 1888.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Conceder á don Rómulo Pacheco, Agente Principal de Policía de la ciudad de Cartago, la licencia que ha solicitado para separarse, durante dos meses, del desempeño de su destino; y que mientras tanto sirva dicha Agencia Principal de Policía don Ricardo Aguilar.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Policía,

FERNÁNDEZ.

Nº 71.

Palacio Nacional.

San José, 26 de diciembre de 1888.

Vista la renuncia que ha hecho

el señor José García del cargo de Agente de Policía del barrio de Sardinal, de la ciudad de Liberia, El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir dicha renuncia y nombrar en reemplazo del señor García, al señor Encarnación Bustos, para que desempeñe la expresada Agencia de Policía.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Policía,
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.

San José, 26 de diciembre de 1888.

De conformidad con la ley n.º XIX de 27 de junio de 1887, el Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Eximir al Hospicio de Huérfanos de San Vicente de Paúl del pago de derechos de aduana y muellaje por una araña de cristal que el Cónsul de Costa Rica en París obsequia á dicho establecimiento, y que vino consignada á los señores G. Herrero & C.º—Publíquese.

Rubricado por el Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Hacienda,
FERNÁNDEZ.

N.º 688.

Palacio Nacional.

San José, 26 de diciembre de 1888.

Atendida la conveniencia de que la carga que los vapores correos conducen al Bebedero sea depositada en el muelle del Estero y allí pesada por el Resguardo; y con el objeto de establecer el debido contraste entre las cuentas del mismo Resguardo y las del expendedor de tiquetes para el embarque de la carga en referencia, el Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

La carga que los vapores correos conducen al Bebedero, será depositada antes de su embarque en el muelle del Estero, y allí pesada por el Jefe del Resguardo ó por el empleado que designe la Inspección General de Hacienda, el cual estará provisto de libros talonarios á efecto de dar las debidas constancias á los embarcadores. Estos las presentarán al expendedor de tiquetes, quien los dará con las especificaciones contenidas en dichas constancias.

La presente disposición no modifica ninguna de las anteriores respec-

to á embarcaciones menores destinadas al comercio de cabotage.—Publíquese.

Rubricado por el Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Hacienda,
FERNÁNDEZ.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 24 DE DICIEMBRE DE 1888.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón 1.º

Del señor Ramón de Jesús Parra	1	—
Del Agente de Policía de San Pedro del Mojón	—	— 1
Del Agente de Policía de Curridabat	5	—

Cantón 4.º

Del Jefe Político de Puriscal	4	— 5
-------------------------------	---	-----

Provincia de Alajuela.

Cantón 1.º

Del Agente de Policía de San Pedro	—	— 1
------------------------------------	---	-----

Cantón 2.º

Del Jefe Político de San Ramón	1	— 1
--------------------------------	---	-----

Cantón 3.º

Del Jefe Político de Grecia	1	1 —
-----------------------------	---	-----

Cantón 5.º

Del Jefe Político de Atenas	3	—
-----------------------------	---	---

Provincia de Heredia.

Cantón 1.º

Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	— 3
-------------------------------------	---	-----

Cantón 3.º

Del Jefe Político de Santo Domingo	7	— 1
------------------------------------	---	-----

Cantón 4.º

Del Jefe Político de Santa Bárbara	3	—
------------------------------------	---	---

Provincia de Guanacaste.

Cantón 1.º

Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	— 2
-------------------------------------	---	-----

Cantón 2.º

Del Jefe Político de Nicoya	6	—
-----------------------------	---	---

Cantón 3.º

Del Jefe Político de Santa Cruz	9	—
---------------------------------	---	---

Cantón 4.º

Del Jefe Político de Bagaces	3	—
------------------------------	---	---

Comarca de Puntarenas.

Cantón 1.º

Del Gobernador de la comarca	2	—
------------------------------	---	---

San José, diciembre 26 de 1888.

P. LORÍA.

Para los efectos del inciso 2.º del artículo 9.º de la ley de 2 de julio último, se publica el siguiente Detalle levantado por la Junta Itineraria de San Pablo, adicional al que se publicó en el "Diario Oficial" n.º 68 de 22 de marzo último, para la construcción de una presa en la paja de agua que atraviesa la plaza del distrito indicado.

Ubaldo Zamora	\$	3-00	Alejandro Espinosa	\$	3-00
Ramón Ramírez		2-00	Rafael Córdoba		2-00
Andrés Campos		1-00	Concepción León		5-00
Estanislao Cortés		1-50	Rafael Vargas		5-00
Isidro Ramírez		1-00	Carlos Chacón		5-00
Félix Vargas		1-00	Ursula Benavides		3-00
Prudencio Orozco		1-50	José Chaves		2-00
Félix Hernández		1-00	Juan Ignacio Villalobos		3-00
José Brenes		1-00	Nicolás Villalobos		1-00
José A. Chacón		1-00	José Barquero		2-00
Antonio Campos		1-00	Pascual Rodríguez		0-50
Braulio Morales		25-00	Pablo García		3-00
Reyes Salazar		1-00	José Ana Aguilar		0-50
José Hernández		1-00	Guadalupe González		2-00
Tranquilino Salas		7-00	Anselmo Sáenz		2-00
Respicio Badilla		3-00	Antonio Cascante		0-50
Ramón Villalobos		3-00	Juan Ramón Arce		2-00
Joaquín Ramírez		1-00	Lorenzo Salazar		0-50
Miguel Cortés		1-00	Alejandro Salas		1-00
Gregorio Chacón		1-00	Concepción Villalobos		2-00
Jesús Rodríguez		1-00	Trinidad Rojas		3-00
Pastor Cortés		1-00	José Céspedes		1-00
Pedro Villalobos		4-00	José Salas		4-00
Avelino Arce		3-00	Diego Azofeifa		1-00
Juan Campos		1-00	Agapito Campos		3-00
Demasio Umaña		0-50	Joaquín Ramírez		3-00
Alejandro Rodríguez		1-00	Aparicio Hernández		3-00
Leandro Hernández		7-00	Alejo Villalobos		1-00
Juan Cortés		7-00	Juana Jiménez		1-00
Juan Monje		2-00	Rafael Aguilar		3-00
José González E.		2-00	Mercedes Vindas V.		2-00
Manuel Zamora		3-00	Mercedes Vindas J.		5-00
Cecilio Chaves		1-00	María U. Bolaños		5-00
Eliás Chaves		2-00	Rafael Benavides		8-00
Agustín Barquero		1-00	Manuel de Jesús Benavides		7-00
Mercedes Sáenz		0-50	Telésforo Zamora		5-50
Bernabé Arce		1-00	Manuel Salazar		1-00
Laudencio Alvarado		1-50	Joaquín C. Vindas		2-00
Domingo Cordero		2-00	Rosendo Solís		2-00
Florentino Campos		1-00	Romualdo Zamora		8-00
Juan M.º González		3-00	Carmen Benavides		2-00
Martin González		1-50	Joaquín Aguilar		3-00
Juan Arce		4-00	Félix Aguilar		1-00
Juana González		3-00	Miguel Solís		1-00
Ana Benavides		1-00	Rosa Zamora		2-00
José Arce		3-00	Mauro Aguilar		1-00
Mercedes León		2-00	Santana Rodríguez		5-00
Manuela Villalobos		1-00	Gabriel Rodríguez		2-00
Esteban Benavides		5-00	Eusebio León		5-00
Nazario Ramírez		1-00	Jerónimo Benavides		7-00
José Madrigal		10-00	Manuel Bolaños		5-00
Eusebio Ocampo		1-00	Victor Zamora		2-00
Venero González		1-50	Lino Rodríguez		5-00
Manuel Arce		1-00	Miguel González		1-00
Domingo Argüello		1-00	Rafael Campos		5-00
José J. Benavides		4-00	Ramón Rodríguez		8-00
Ignacio Benavides		1-00	Celidonio Campos		9-00
Ramón Villalobos B.		5-00	Ramón Zamora		5-00
Concepción González		10-00	Benito Zamora		1-50
Ramón Madrigal		1-00	Pablo Salas		4-50
Encarnación Orozco		1-00	Santiago Alvarado		3-00
Juan Rodríguez		3-00	José Espinosa		6-00
Juan R. Benavides		3-00	Gregoria Alvarado		1-00
Joaquín González S.		10-00	Ramón M. Hernández		1-00
Juan Solís		10-00	María García		6-00
Andrés Benavides		2-00	José Hernández		1-00
Estanislao Cordero		1-00	Gaspar Arce		5-00
Gregorio Solís		2-00	Florencio Vindas		3-00
José M.º Benavides		2-00	Jesús Chaves		2-00
Pilar Benavides		4-00	Manuel Chaves		4-00
Teodor Salas		3-00	Ramón Ramírez A.		2-00
José Solís		1-50	Miguel Vargas		1-00
Caralampio Arce		1-00	Rafael Ramírez		1-00
Juan E. Ramírez		1-00	Patrocinio Hernández		4-00
Esmeralda Moreira		1-50	Lorenzo Miranda		3-00
Francisco Benavides		1-50	Rafael Campos A.		2-00
Florentino Rodríguez		5-00	Demetrio Campos		2-00
Rafael Benavides A.		1-00	Ramón Vargas		1-50
Rafael Benavides B.		1-00	Jerónimo Arce		5-50
Juan Arce		1-50	Rafael Vindas		2-00
Félix Benavides		1-50	Juan Mds. León		1-00
Faustino Rodríguez		1-00	Pío Vindas		1-00
Pantaleón Araya		7-00	Juan Sáenz		5-00
Leoncilio Arce		1-00	Manuel Acuña		1-00
Domingo Hernández		0-50	Félix Gómez		2-00
Francisco Zamora		2-00	Juan Vindas		7-00
Rafaela Ocampo		1-00	Félix Gómez Zamora		2-00
Salvador Sánchez		3-00	Francisco Zamora		1-00
Estanislao Cordero		2-00	Juan Hernández		1-00
José Argüello		2-00	Rafaela Gómez		2-00
Venancio González		0-50	Joaquín Zamora		1-00
Ramona Córdoba		2-00	Manuel Sánchez		1-00
Procopio Vargas		3-00	Manuel Zúñiga		5-00
Manuel León S.		0-50	Asunción Vindas		6-00
Félix León		1-00	Fermina Hernández		1-00
Joaquín Arce		1-00	Juan Zamora		1-50
			Jesús Arce		1-00
			Agustina Zúñiga		1-00
			Ceferino Vindas		1-00
			José Araya		1-50
			Francisco Ramírez		3-00
			Nicolás Vindas		5-00
			Gregorio Campos		4-00
			Raimundo Rodríguez		1-00
			Joaquín González M.		2-00

Miguel Zamora	\$ 7-00
Acisclo Benavides	3-00
Pablo González M.	1-50

Suma..... \$ 563-00

Gobernación de la provincia de Heredia.—Diciembre 22 de 1888.

J. FED. GONZÁLEZ.

Nº 376.

Gobernación de la Comarca de Puntarenas.—24 de diciembre de 1888.

Señor Ministro de Gobernación.

Tengo el gusto de informar á esa Secretaría con lo colectado de capitación durante la semana próxima pasada que es de la manera siguiente:

Distrito Este (ciudad)....	\$ 5-00
„ Oeste „	8-00
„ Corozal	1-00

Esparta.

Distrito Central	32-00
------------------------	-------

Suma \$ 46-00

En el barrio de Lepanto se construyó un puente de vigas en un río que atraviesa el camino público por la suma de \$ 8-00, y en el Tablón se invirtieron \$ 5-00 en el arreglo de dos desembarcaderos y composición del camino común del mismo.

Soy del señor Ministro con toda consideración, muy atento y seguro

servidor,

SALV. JIRÓN.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE LIMÓN.

Entradas y salidas.

21 de diciembre.— A las 3 a. m. fondeó el vapor inglés "Foxhall" de 538 toneladas, su capitán A. P. Doane y 27 tripulantes, procedente de Nueva Orleans, con 5 días de mar, carga 2.972 bultos de mercaderías. Pasajeros: señores Otto von Schröter é hijo y 4 individuos de proa. Correspondencia: 10 sacos. Consignado al Sr. M. C. Keith.

23 de diciembre.— Anoche á las 9½ zarpó para Nueva York el vapor inglés "Athos" de 1.262 toneladas, su capitán A. Low y 34 tripulantes. Pasajeros: P. G. Villa y 3 individuos de cubierta. Carga 120 bultos cueros con 10.934 Ks., 124 sacos de café con 7.316 Ks., 14.462 sacos bananas. Correspondencia: 2 sacos. Despachado por el Sr. M. C. Keith.

24 de diciembre.— A las 9 p. m. zarpó para Bocas del Toro (Colombia) y Nueva Orleans el vapor inglés "Foxhall", de 538 toneladas. Su capitán A. P. Doane y 25 tripulantes. Pasajeros: A. Winter, Thos Grayron, Orven Simott, A. Sorehad, y 8 individuos de cubierta; sin carga. Correspondencia: 3 sacos. Despachado por el Sr. M. C. Keith.

PUERTO DE PUNTABENAS.

21 de diciembre.—Anoche á las 7½ ancló el vapor N. A. "Acapulco", de 1748 toneladas, procedente de San Francisco, con 81 hombs de tripula-

ción, incluso su capitán señor W. G. Pitts. Pasajeros: Barón Luis Reynaud de Corinto, Ministro francés, y criado, M. Zúñiga, D. Argüello, León Lacayo, S. García, M. Risso, E. Rivera, A. Maison, Idro Saborío, M. Quesada, Juan Cordero, José Durán, Mercedes Gutiérrez. Carga: 147 toneladas. Consignado á la Compañía de Agencias. Correspondencia: 6 sacos y 5 paquetes.

22 de diciembre.—Ayer á las 11½ a. m., zarpó para Panamá el mismo vapor "Acapulco". Sin pasajeros, carga: 792 sacos café pesando 5.140 kilogramos, 51 p. cueros pesando 5.590 kilogramos, 4 p. pieles pesando 218 kilogramos, 3 p. caucho pesando 69 kilogramos, 195 cueros sueltos pesando 1.877 kilogramos. Correspondencia: 4 sacos y 2 paquetes. Despachado por la Compañía de Agencias.

24 de diciembre.— Ancló ayer á las 8 p. m. con 2 días de navegación, procedente de Panamá, el vapor americano "San José" de 1.538 toneladas, con 81 tripulantes, al mando su capitán Russell. Pasajeros: Juan L. Ramos, Jerónimo Andre y Chas Adams. Carga: 521 bultos de 73 toneladas y 7 sacos de correspondencia.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Fiestas de Alajuela.

Del 23 al 25 del corriente se verificaron con gran concurrencia y animación las fiestas cívicas de la ciudad de Alajuela.

Deseoso el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, de corresponder con su presencia á la fina invitación que le fué hecha, oficialmente, para que participara del regocijo popular, el día 24 se dirigió á dicha ciudad, acompañado del señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Las autoridades políticas y militares, y un gran número de vecinos, entre los que figuraban los más importantes de los ciudadanos, recibieron al Jefe y su digno Ministro en la estación del ferrocarril. Desde ésta se extendía sobre la gran calle que conduce al centro, ó plaza principal de la ciudad, un cuerpo de tropa de más de mil hombres, abierto en vallas. Los soldados que lo componían se habían presentado voluntariamente, y hasta fué necesario despedir á muchos de los que deseaban formar en las líneas. El General don A. de Jesús Soto es hijo de la ciudad de Alajuela, y nada más natural entonces que el entusiasmo con que toda la población ansiaba demostrarle su simpatía y cordialidad. Los arcos triunfales hermozeaban la larga calle, desde su mitad hasta la casa de habitación del señor Designado. Y todo esto, y las bandas de música y las banderas que flameaban en los edificios públicos y casas de los

particulares, daban bien la señal del regocijo que infundía en sus conciudadanos la presencia del Jefe.

La noche del 24 fué obsequiado con un baile que se verificó en el Palacio Municipal. Lo más selecto de la sociedad de Alajuela se reunió allí en esa noche, dando brillo á la suntuosa fiesta. Aparte del señor Designado, le dieron al baile distinción muy notable, con su presencia, los Ministros de Relaciones Exteriores y de Gobernación y el Doctor don José Farfán, Plenipotenciario de la República de Guatemala en el Congreso Centroamericano.

El alto Magistrado regresó ayer á esta capital, sumamente complacido del agasajo y cordialidad particular de que fué objeto en la ciudad de Alajuela.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.—Juez civil en primera instancia de la provincia de Alajuela.

Hago saber: que ante este Juzgado, don Ramón Salas Sandoval, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de San Ramón de esta provincia, como apoderado del Presbítero don Pedro Sandoval, único apellido, mayor de edad, sacerdote católico y vecino de la referida villa de San Ramón, presentó el escrito de demanda sobre liberación de un gravamen de una finca, cuyo escrito con su proveído, dice: "Señor Juez de primera instancia civil. Ramón Salas Sandoval, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de la villa de San Ramón de esta provincia, á U. con respeto expongo. Vengo á representar á mi hermano el Presbítero don Pedro Sandoval, en virtud del poder que presento, y en el cual constan sus calidades. La acción que pretendo ejercitar es la siguiente: mi poderdante en virtud de escritura pública, otorgada ante el Alcalde primero de San Ramón, Manuel José Mora, á las diez y media del día veintisiete de setiembre del año de mil ochocientos sesenta y cuatro, compró al señor Valentín Huertas, de sesenta años de edad, labrador y vecino de dicha villa de San Ramón, cuatro manzanas de tierra poco más ó menos, igual á dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, sito en el barrio de San Juan de la misma villa, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia. Lindante: por el Norte, calle en medio, con terreno de Manuel M^o Rodríguez; por el Este, con terreno de Jesús Paniagua, calle en medio; por el Sur, con terreno de Rosa Cervantes; y por el Oeste, id. de Valentín Huertas; cuya finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, tomo quinto, folio cuatrocientos sesenta y nueve, finca número seiscientos noventa y siete, asiento número uno. Mi poderdante la compró por cantidad de trescientos pesos, de los cuales pagó cien al contado y doscientos que debía pagar, como pagó en el mes de enero de mil ochocientos sesenta y cinco. En esta misma fecha el acreedor señor Huertas, le otorgó escritura de cancelación con relación á los doscientos pesos, al plazo referido; pero esa escritura no pudo inscribirse por cuanto no se describía la finca ni la situación y linderos.—Mientras tanto falleció el señor Huertas, sin poderse rectificar la escritura; pero esto no obstó para inscribir varias escrituras que se hicieron por venta de la misma finca, sin hacer mérito del gravamen, el cual se vino á hacer con el último comprador señor Ramón Araya, mayor de edad, agricultor y vecino de San Ramón. De la sucesión del señor Huertas sólo tengo conocimiento de Domingo y José de la Luz Huertas, hijos legítimos de aquél; por consiguiente los demás me son desconocidos. Para declarar la finca libre de ese gravamen de doscientos pesos, y que por consiguiente se decrete la cancelación correspondiente, conviene, de conformidad con los artículos 325, 320 y 335 de la Ley Hipotecaria, 459, 584, 868 y 874, Código Civil, citar á los interesados en la forma y términos que previene la primera

ley citada, y mandar hacer la liberación y cancelación conforme al artículo 836 de la precitada Ley Hipotecaria. Lo que á U. pido decreto y practique de conformidad, tomando razón del poder y de la escritura á que me refiero, que también adjunto; y devolviéndome los dichos instrumentos para lo que convenga. Señal para notificaciones la casa de don Canuto Guerra. Es justicia etc. Alajuela, 30 de noviembre de 1888. Ramón S. Sandoval. Sigue la razón de recibido y después el auto que dice: "Juzgado de primera instancia. Alajuela, á las ocho de la mañana del día primero de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho. Por presentado con el poder y documento que acompaña, téngase por parte en representación de la que expresa, al señor Ramón Salas Sandoval, y cítese por un edicto que se publicará tres veces en el periódico oficial á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación solicitada, para que dentro del término de sesenta días se presenten á manifestarlo, artículo 894 del Código de Procedimientos Civiles. José M^o Acosta. Carlos Zamora S., Secretario.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día doce de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado de 1ª Instancia de Alajuela.

JOSÉ M^o ACOSTA.

Carlos Zamora S.,
Srio.

3v. 3

A las doce del día veintiocho del mes de enero de mil ochocientos ochenta y nueve, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca siguiente:—Potrero situado en Curridabat, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia, en el punto llamado la "Cabuya," consistente de dos y media manzanas próximamente, ó sea una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, lindante: al Norte, calle privada en medio, con propiedad de Pedro Díaz y del Licenciado don Francisco Sánchez: Sur, con ídem de Florencio Madriz y de Von Schöter y Compañía: al Este, calle en medio, cafetal del mismo Licenciado Sánchez, lo mismo que al Oeste; siendo coadjudicatarios en este mismo inmueble, Antonia, Fermína, Josefa y Francisca Méndez, en diez pesos cada una, y Manuela y Pedro Segura en quince pesos cada uno, y el resto de ochenta y dos pesos sesenta y tres y medio centavos, corresponde al cesionario Agustín Bermúdez. Inscrita dicha finca en el Registro de la Propiedad, tomo ciento trece, folio doscientos siete, finca número diez mil ciento cuarenta y siete, "Oriental," inscripción número dos. Valorado en quinientos pesos. Esta finca pertenece á la mortuoria de Francisco Arias, y se vende de orden de este Juzgado para el pago de deudas y costas. El que quiera hacer postura, ocurra que le será admitida la que haga siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José.—17 de diciembre de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza,
Secretario.

3—2

A las nueve de la mañana de hoy, el señor Cristóbal Ramírez Guillén, mayor de edad, casado, artesano y de este domicilio, ha aceptado y jurado cumplir el cargo de albacea testamentario en la mortuoria del señor Isidro Sanabria y Redondo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, cuya sucesión se declara abierta desde esta fecha; señalando noventa días á las personas que tengan algún derecho que deducir, para que lo verifiquen en esta Alcaldía.

Alcaldía primera.—Cartago, 18 de diciembre de 1888.

F. V. PERALTA.

Juan Luna Quirós.—Rafael V. Roldán,
3 v. 3.

A las doce del día 19 del entrante enero, se rematará en la puerta de este Juzgado, al mejor postor una faja de tierra constante de 11 áreas 89 centiáreas y diez y siete decímetros cuadrados, lindante: al Norte y al Oeste, con propiedad de la casa de Hipólito Tournón y compañía; al Sur, con calle pública; y al Este, con propiedad de la misma casa de Tournón y de Otto Von Schröter, cuya faja de tierra está situada en el distrito y cantón primero de esta provincia. Pertenece á la Municipalidad de este cantón, y se vende á su solicitud. Está valorada á razón de tres centavos metro cuadrado.

Alcaldía 1ª de San José.—24 de diciembre de 1888.

MIGUEL PACHECO.

Octavio Quesada V.—Julio Cordero.
3 v. 1.

De conformidad con el artículo 60, Código de Procedimientos, se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días se presenten en este despacho todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento de la finada María Díaz Aguilar, que fué mayor de sesenta años, casada, de oficio doméstico y vecina de los Frailes de esta villa, y cuya mortuoria se ha iniciado en esta oficina. Se advierte ser éste segundo edicto.

Alcaldía única de Desamparados, á las once del día 22 de diciembre de 1888.

A. LÓPEZ.

José F. Carvajal J.,
Srio.

SIMÓN GUZMÁN, Alcalde Único de la villa del Naranjo.

Hace saber: que en su despacho se ha presentado la señora María Villalobos Vargas, mayor de cuarenta años, casada, de oficio doméstico, de este vecindario, solicitando la justificación de posesión de las fincas que se describen así:—Primera, terreno cultivado de café, pasto y montes, superficie halcosa en su mayor parte, constante de tres hectáreas, treinta y nueve áreas, noventa y siete centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados; linderos: Norte, terreno de Bernardino Méndez; Sur, propiedades de Vicente Fernández, Antonio Guzmán y Francisco Montero; Este, calle pública de por medio, terreno de la solicitante; y Oeste, río Grande de por medio, terreno de Benito Quesada.—Segunda, terreno cultivado de café, constante de ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados; linderos: Norte, terreno de Bernardino Méndez; Sur, ídem de Carmen Quirós; Este, calle pública de por medio, terreno de José Valverde; y Oeste, calle pública de por medio, terreno de la solicitante. Dichas fincas, libres de gravámenes, están situadas en el distrito tercero de la villa del Naranjo, cantón sexto de Alajuela; las adquirió por herencia de su finada madre, María Vargas Barrantes, hace catorce años, y valen: la primera, cuatrocientos pesos y la segunda, cien pesos. Se publica el presente edicto para conocimiento de los interesados, los cuales deberán formular su oposición, dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Naranjo, diciembre 14 de 1888.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.,
Srio.

En el juicio de sucesión de doña Francisca Ortiz Campos, se ha dictado providencia convocando á todos los interesados para una junta que se practicará en este despacho á las doce del día ocho del entrante enero, con objeto de que nombren albacea propietario y suplente, y de darles á conocer el inventario y avalúo practicados.

De conformidad con el artículo 567 del Código de Procedimientos, se hace la citación por el presente edicto, que será publicado tres veces.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia.—Cartago, 15 de diciembre de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de los cónyuges Juan Ramírez Umaña y María del Pilar Céspedes, único apellido, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos del barrio del Mojón de esta ciudad; entendiéndose que de no presentarse pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 3ª.—San José, diciembre 15 de 1888.

JOSÉ SALAZAR M.

Alberto Brenes V. Aquileo Fonseca.

CAMILO ESQUIVEL, Juez del Crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes José Cascante Retana y Pío Quirós Moreno, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del jurado de acusación declárase haber lugar á formación de causa, contra José Cascante Retana y Pío Quirós Moreno, por el delito de lesiones, redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al en unciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del crimen.—San José, diciembre 21 de 1888.

C. ESQUIVEL.

Anselmo Volio,
Secretario.

CAMILO ESQUIVEL, Juez del Crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antonio Mora, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, y veredicto del jurado de acusación declárase haber lugar á formación de causa contra Antonio Mora, por el delito de lesiones, redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al en unciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen de San José, diciembre 21 de 1888.

C. ESQUIVEL.

Anselmo Volio,
Secretario.

CAMILO ESQUIVEL, Juez del Crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Emigdio Zamora Zúñiga, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la ley de jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Emigdio Zamora Zúñiga por el delito de abigeato, redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles.—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal."—Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al en unciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen. San José, diciembre 21 de 1888.

C. ESQUIVEL.

Anselmo Volio,
Secretario.

CAMILO ESQUIVEL, Juez del crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Aguilar López, vecino de PURISCAL, contra quien he proveído con fecha 27 de mayo de 1888, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra José Aguilar López, por el delito de lesiones.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al en unciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del crimen.—San José, 21 de diciembre de 1888.

C. ESQUIVEL.

Anselmo Volio,

Secretario.

CAMILO ESQUIVEL, Juez del Crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo á la reo ausente Petra Solano, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Petra Solano por el delito de lesiones; redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz, y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á la enunciada reo y presentármela, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen. San José, diciembre 21 de 1888.

C. ESQUIVEL.

Anselmo Volio,
Secretario.

DÁMASO CENTENO Y ALVARADO, Alcalde único de la ciudad de Liberia.

Cito y emplazo á los herederos, acreedores y legatarios en la mortuoria de don Baltasar Arias y Boquín, que fué mayor de setenta años, viudo, agente de negocios judiciales, natural de la República de Honduras, vecino de Puntarenas y residente en esta ciudad, para que se presenten dentro del término de noventa días á deducir sus derechos, con apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.—En la expresada mortuoria, á las doce de este día, tomó posesión del cargo de albacea provisional, el señor don Federico Sobrado y Carrera, mayor de edad, soltero, comerciante, natural del Reino de España y vecindado en esta ciudad.

Alcaldía única de Liberia.—Diciembre 20 de 1888.

DÁMASO CENTENO.

3—1

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión del que fué Casimiro Rodríguez Durán, mayor de sesenta años, casado, agricultor, vecino de la villa del Naranjo, para que en junta general que debe verificarse en esta oficina, á las doce del día lunes siete del entrante enero, nombren albacea propietario y suplente, y resuelvan lo conveniente acerca del inventario y avalúo practicados.

Alcaldía única.—Naranjo, diciembre 18 de 1888.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.,
Srio.

CAMILO ESQUIVEL, Juez del Crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Remigio Bonilla Saborio, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Remigio Bonilla Saborio por el delito de lesiones, redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen. San José, diciembre 21 de 1888.

C. ESQUIVEL.

Anselmo Volio,

Secretario.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia principal de Policía de la provincia de San José.

Se previene á los habitantes de esta capital que iluminen el frente de sus casas, durante las noches del 29, 30 y 31 del corriente y 1º de enero próximo, en que tendrán lugar las fiestas cívicas, tanto por ornato de la población, como por no estar en corriente para ese tiempo el alumbrado eléctrico, en razón del cambio de aparatos que la empresa está verificando.

San José, 22 de diciembre de 1888.

EMILIANO PADILLA.

6 v. 3.

ANUNCIOS.

PROGRAMA

de la retreta que se dará esta noche á los señores Ministros de las Legaciones Centroamericanas.

- 1ª Una mañana en Viena, overtura por Suppé.
- 2ª Fantasía de la Norma.
- 3ª Marchen Aus Schoner Zeit, Von Carl, Faust.
- 4ª Polka militar, por Strenebruggen.

San José, 27 de diciembre de 1888.

JOSÉ PERAZA.

AL PUBLICO.

En la Administración de Licores y Tabacos hay de venta tabaco de Copán, de buena clase, al precio de \$ 3-00 neto el kilogramo.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 26 de diciembre de 1888.

10:—1.